



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

Exp: No.	850013333-002-2026-00039-00
Medio Constitucional:	TUTELA.
Accionante:	ANDRÉS SIERRA AMAZO
Accionados:	U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Auto:	Admite Tutela – Decreta prueba de oficio.

Yopal – Casanare, dieciséis (16) de febrero dos mil veintiséis (2026)

Según lo señalado en los decretos 2591 de 1991 (art. 37) y 1069 de 2015 (art. 2.2.3.1.2.1, modificado por el art. 1 del Decreto 333 de 2021 - regla de reparto N° 2), este Despacho es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una acción de tutela dirigida en contra de una autoridad del orden nacional y Yopal es el lugar donde se producen los efectos de los presuntos hechos vulnerantes de derechos fundamentales expuestos en la demanda.

Así las cosas, como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos mínimos exigidos en el artículo 14 del primer decreto en mención, se le dará el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la misma normatividad.

Se tendrán como pruebas las allegadas con la demanda y se decretarán de oficio las que se consideran pertinentes.

Vinculación de terceros interesados.

Dado que una eventual sentencia favorable a las pretensiones de la accionante afectaría los derechos e intereses de los demás aspirantes dentro del referido proceso de selección, se dispondrá su vinculación al presente proceso, para que si a bien tienen, intervengan como coadyuvantes de la parte accionante o accionada. Su notificación de esta providencia se realizará por medio del espacio de la página web de la convocatoria destinada a notificaciones judiciales, por intermedio de las accionadas que deben poseer dichos correos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal,

RESUELVE

1.- Admitir y dar curso a la acción de TUTELA presentada por ANDRÉS SIERRA AMAZO, en contra de la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

2.- Vincular a la presente acción de tutela, en calidad de terceros interesados en el resultado del proceso, a todas las demás personas inscritas en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, código OPECE I-101-M-01-(44)

3.- Notifíquese personalmente y por el medio más expedito y eficaz a los representantes legales de las entidades accionadas y al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, remitiéndoles copia de este auto y del escrito de demanda y sus anexos.

4.- Notifíquese esta providencia a los terceros interesados en el resultado del proceso a través del espacio de la página web de la convocatoria “Concurso de Méritos FGN 2024” destinada a notificaciones judiciales de los participantes en el



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

concurso o al correo electrónico de cada uno de los terceros interesados, por intermedio de las accionadas que deben poseer dichos correos.

Se ordena al Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, disponer lo pertinente para que se realice la respectiva publicación o notificación, debiendo acreditar esto junto con la contestación de la demanda o el informe sobre los hechos materia del proceso.

5.- Adviértase a la parte accionada, a los vinculados y al Ministerio Público, que conforme a lo previsto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, disponen de tres (3) días, contados a partir de la notificación para que i) rindan informe sobre lo que les conste en relación con lo planteado en la demanda, y ii) se pronuncien frente a la demanda impetrada. Junto con el respectivo escrito deberá remitir copia de la documentación donde consten todos los antecedentes que guarden relación directa con lo peticionado por el accionante.

6.- Como prueba de oficio;

6.1.- Se requiere a los representantes legales de la Fiscalía General de la Nación y de la UT convocatoria FGN 2024 para que dentro del mismo término para contestar la demanda, rindan informe por escrito en el que expongan en relación con el concurso de méritos en cuestión i) si tienen conocimiento de fallas en la plataforma dispuesta para el efecto, durante el periodo de inscripción; ii) si el accionante por algún medio puso en conocimiento el hecho de haber presentado problemas para el cargue de algunos documentos; iii) si el accionante tiene o tuvo a su disposición algún mecanismo para presentar reclamación por no haber podido cargar parte de la documentación exigida o adicional; iv) si una vez inscritos los aspirantes, tenían acceso a una constancia de inscripción en la que se relacionaran los documentos efectivamente cargados. Junto con el informe deberán allegarse las pruebas que lo sustenten o soporten.

6.2.- Requerir al accionante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue las pruebas que considere pertinentes y necesarias para acreditar que durante el periodo de inscripción al concurso, la plataforma dispuesta para el efecto presentó fallas técnicas que le impidieron el cargue de algunos documentos. Igualmente, podrá allegar i) la constancia de inscripción al concurso, donde se relacionen los documentos efectivamente cargados, en caso de haberla recibido o de poder tener acceso a ella, o ii) cualquier otra prueba que acredite cuales fueron todos los documentos cargados en la plataforma relacionados con experiencia laboral.

6.3.- Será objeto de valoración en la sentencia todos los documentos e información disponibles en la página web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/>

7.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda.

8.- Infórmese por cualquier medio a la parte accionante respecto al presente auto admisorio.

9.- Comuníquese esta decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Casanare.

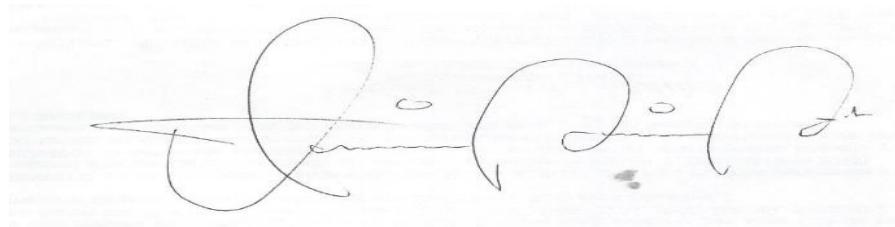
10.- Téngase a ANDRES SIERRA AMAZO como accionante en causa propia.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

11.- La radicación de correspondencia deberá efectuarse de forma exclusiva a través de la ventanilla virtual de SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez**